

PAGINA

PAGINA

Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet referente a la oposición libre para proveer veinticuatro plazas de Auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de esta Corporación. 8612
 Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la relación provisional de admitidos al concurso convocado para proveer en propiedad dos plazas de Aparejadores. 8612
 Resolución del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por la que se hace pública la lista provisional de

aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza de Oficial Técnico administrativo. 8612
 Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición para proveer tres plazas de Ayudantes de Vialidad y Aguas, Jefes de Servicio, con la especialidad de Tráfico y Transporte de esta Corporación. 8612
 Resolución de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer en propiedad una plaza de Inspector general de Servicios. 8612

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8584 ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se delega en los Gobernadores civiles el visado de los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre retribuciones complementarias de sus funcionarios.

Ilustrísimo señor:

A fin de tramitar y resolver con la mayor urgencia los expedientes para la aplicación del nuevo régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios locales, resulta aconsejable, por su considerable número, delegar, con carácter temporal, en los Gobernadores civiles el ejercicio de la facultad de visado de los correspondientes acuerdos, conferida a esa Dirección General por el artículo 16 de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delega en los Gobernadores civiles, exclusivamente para el actual ejercicio económico, la facultad conferida a la Dirección General de Administración Local por el artículo 16 de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973 sobre visado de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de retribuciones complementarias de sus funcionarios.

Art. 2.º Las resoluciones de los Gobernadores civiles se adoptarán a propuesta del Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, quien acomodará dicha propuesta a lo dispuesto en las Ordenes de 23 de octubre y 27 de diciembre de 1973 y a las pertinentes instrucciones de los Servicios de la Dirección General de Administración Local.

En las provincias donde no exista Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, corresponderá formular la propuesta al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Art. 3.º Se exceptúa de la delegación contenida en el artículo 1.º el visado de los acuerdos que adopten los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Madrid y Barcelona sobre las materias reguladas en las expresadas Ordenes de 23 de octubre y 27 de diciembre de 1973.

Art. 4.º En el supuesto de que el Gobernador civil de la provincia disienta de la propuesta formulada por la Jefatura Provincial elevará el expediente con informe razonado a la Dirección General de Administración Local, la cual resolverá, en definitiva, lo que proceda.

Art. 5.º Las Jefaturas Provinciales, una vez resueltos los expedientes y trasladadas las resoluciones a las respectivas Corporaciones, los remitirán a la Dirección General de Administración Local para su archivo y debida constancia, conservando dichas Jefaturas copia de las aludidas resoluciones.

Art. 6.º Por la Dirección General de Administración Local se remitirán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional

de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o, en su caso, a las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, los expedientes que actualmente obran en dicho Centro directivo sobre la materia, a los efectos anteriormente indicados.

A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se cursará directamente por las Corporaciones Locales a las respectivas Jefaturas Provinciales la documentación sobre retribuciones complementarias, para la tramitación y resolución en la forma anteriormente dispuesta. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE COMERCIO

8585 ORDEN de 25 de abril de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10